

Yo Juan Antonio de...

AMET...
OTR...
ONV...
ATM...

En el nombre de Dios
Amen: Sepan quantos en
la Escripura de testamen-
to ultima, y final volun-
tad viere como yo D^{no} An-

tonio Vilchez natural, y vecino de esta
ciudad he lo legitimo, y lo legitimo ma-
trimonio de D^{no} Francisco Gonzalez
Vilchez, y de Doña Juva, Francisca
cavallero natural, y vecino que
fueron en esta dicha ciudad, exeu-
do como feimo, y verdad examente
cero en el alto e incomprehensible
misterio de la Santissima Trinidad
Padre hijo, y Espiritu Santo tres Per-
sonas distintas, y un solo Dios verda-
dero, y en todo lo demas que tiene
en el, y confieso nuestra Santa Ma-
dre Iglesia catolica Apostolica Ro-
mana bajo una fe, y creencia
hevido, y protesto vivo, y moria
como catolico, y fiel christiano, y
hallandome qual me hallo en ca-
bol salud, y en mi libre juicio, me-
morias, y entendimiento natural
tal qual Dios nuestro Señor asi-
do servido de ame, temeroso de
la muerte que es natural de



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO.

da natura, y suona incienca pa
ra que quando esta llegare no me
pille desprevido que no disponer
las cosas tocantes del bien de mi
Alma, y descargo de mi conciencia
y para ello hago este mi testamen
to que para su mayor utilidad im
poco por mi Intercessora, y Abogada
ala serenissima Reina de los Ange
les Maria Santissima concebida
en gracia sin mancha de pecado ori
ginal con suya proteccion, y ampa
ro hago, y ordeno mi testamento
en la forma siguiente

Lo primero encomiendo mi Alma
a Dios nuestro Señor que la cria
y redimo con el infinito precio de
su sangre, y muerte, y quando la
divina voluntad fuere servido de
barrme de esta presente vida que
no, y es mi voluntad que mi ca
daver sea enterrado con acito de
Señor San Francisco de Asis

561
bodega de nuestro Padre. ⁵⁶¹ ^{titu}
lado el Pobre, y que mi entiendo se ha
ya por la Hermandad de dicho
Pobre de donde soy Hermano, y
sea la Parroquia, y todo lo demás
que es acostumbrado de la citada
Hermandad; y así mismo ha de
concurrir con la sexta las Herman-
dades de nuestra Señora de los
Dolores cita en la Iglesia de Señor
San Juan; y la de San Eloy cita en
la de nuestra Señora de la Concep-
cion, y me han de decir las misas
que como tal hermano me corres-
ponden, y lo demás que les toca
hacer a las dos ultimas citadas
ha de dar su importe en diversos
años Alcaides para suida a los
gastos de dicho mi Entiendo el
que en todo lo demás necesario
para el ha de ser a disposicion
de aquellos pues así es mi vo-
luntad.

Pando redigan por mi Alma e
intencion, cargo conciencia
y penitencias mal cumplida



SELLO QVARTO, VEINTEMA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y VNO.

des misas Usadas su limosna,
tres reales vellon cada una helas
que sacada la quarta parte pente-
necinta delecturia las de mas
redigan adispocicion de mis Alca-
caes

Mando alas personas quatro reales
vellon cada una por una sea con
lo que las separes del derecho que
puedan tener en sus bienes

Nombro por mis Alcacaes testa-
mentarios, cumplidores, y exe-
cutores de lo contenido en este mi
testamento a el Padre Salvador
Espinoza, a los Curijos menores
D. Francisco Vengara, D. Pedro
Bautista Busaque, y a D. Anto-
nio de Vilchez mi hijo abodos
juntos, y cada uno en solidum
para que luego que yo faller
ca entran en mis bienes, y he-
n misa, y mas bien podran

562

Yo mis bienes vendan los que
banten para cumplir, y pagar
lo contenido, y que reconduca en
este mi testamento, y sobre la bre-
vedad les encargo las conciencia.
Declaro estubo casado en prime-
ras nupcias con el año
con D.^a Maria Molina, y Malaga
hija legitima de D.^o Diego Molina
y Malaga, y de D.^a Texera Perro to-
dos de esta veuridad meyo ma-
trimonio tuvimos catorce hijos
hijos que fallecieron dove en la
edad pupilar, y en el año de sesen-
ta, y tres meyo la reflexida mi
muger, y des pues de esta los dos
hijos que me quedaron Declaro
lo asi para q.^o conste _____

Declaro estoy casado en segundas
nupcias con Doña Catalina Som-
rales, y Afan hija legitima de D.^o
Jose Somrales, y de D.^a Maria
Toman Afan todos verinos de la
villa de Alhaurin el Grande
de cuyo matrimonio tenemos
seis hijos que son D.^o Francisco



Teclute maraueois.

SELO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEPE-
CIENTOS NOVENTA Y VNO.

D. Antonio D. Salvador D. Ma-
ria Yoman, y D. Nicatla, y Vilches
que esta ultimo muni-
cula edad pupilar Declanolo au-
p. a. q. conste

Declaxo que quando contrafe el
matrimonio con la dicha mi
segunda muger yo lleve del la
cantidad de cinco mil reales de
llon en Alapas de plata, y oro, he
examientos de mi ejercicio de
Platero, y dinero efectivo, y la in-
uniada mi esposa trap un con-
tijo de tierras de Pansembrax
compuesto de setenta, y dos fan-
gas, situadas en el Partido de
Quinto jurisdiccion de dicha co-
lla de Athauxin que baldria
deu mil reales con el cargo de
un censo redimicleno impuesto
en favor del conde de Rivilla
quos reditor son ocho reales de

nudely: Una casa entera quatro
 Esquina derecha villa cuyo precio
 constando en la Particion q.^a se
 hizo en ella ante Sr. Antonio Niza
 no Arrebuens, la que esta libre de
 censo: cinco oxadas de viná en el
 Partido del centenario termino de
 la citada villa, tambien libre de
 censo que baldria mil reales: 4
 mil reales en distintas cosas prome
 naje de casa, y la topa de su uso, lo
 que Declaro asi para que conser
 ve

Declaro lo pagado por deuda que
 tenia contra si los dichos citados
 que exop la dicha mi mujer del
 matrimonio, cinco cinquenta
 y quatro fanegas de trigo del Po
 sito en la dicha villa de Alauina
 el grande aprecio de quarenta
 reales cada una: ciento, y cinquenta
 ta reales de Sr. Alonso Anrellones
 serino de ella, doscientos reales pa
 ra una campana para la vin
 gen de, camen de la Parroquia
 de dicha villa; y otras diferentes



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO.

dudas cosas que no tengo presente, y resultaran de la partición celebrada en la citada villa de Obregon de mi mujer, y otros ante D.^o Antonio Navarro Escribano de ella, cuyas cantidades he satisfecho durante el tiempo de nuestro matrimonio, declaro lo así para que conste.

Declaro que por el fallecimiento de D.^o Ana Gonzales hermana de la referida mi mujer le deyo a esta por herencia diferentes muebles de ornarse de casa que valdrían mil, y cien rs. y por usufructuario a D.^o Josef Gonzales Padre de dicha mi mujer, de una heredad en el Partido del Abajico y media casa situada en la calle de la Silla, y por mi parte he pagado en la inscripción de

564
mujer, y en D.^a Ignacia González
Hernández, en propiedad, y con efe-
cto pasado folleado aquel entre
estas enporecion de media huerta
cada una, que valdrá diez mil re-
ales, y he una quarta parte de la
primaxada media casa, que avien
dezia su valor de diez mil reales
con cargo esta he uncentos, cuyo
reditor son ocho reales, y quantillo
y la quarta parte he una gallina
anualmente que se pagará
capellanía he que es capellan D.^o
Josef Fernandez he la cal venino
predicha villa, lo que declaro asi
para q.^e conste

Declaro que todos los antedichos
venios existen del presente, excep-
to la media huerta ultima cita-
da que la vendi a D.^o Alonso con-
te Presvitero venino he esta villa
en el dicho precio he diez mil re-
ales declaro lo asi, para que conste

Declaro tengo, y poseo por venio
mio propio tres quartas par-
tes he casa, una otra parte es

tres mil, y quinientos reales con
campo de un censo por sus deudas
anuales. Sirvió de traslado en el
callejón de abajo susales dos mil, y
quinientos reales con un censo per
petuo de tres ducados, y una galli
na anualmente que se paga
del Hospital de señor Santo Tomás.
Diferencias muebles memorias, y
demoras que baldria mil, y quin
ientos reales. Debanse así p.^a y.^a
conste.

Declaro he pagado por deuda que
tenian contra si estos bienes sete
cientos reales que se presta del
Defunto en su vierte: veinte du
cados a D.^a Francisca Ontigora ve
rina que fue de esta ciudad: cin
co fanegas de trigo aguantenta
reales del Porito de dicha villa: cin
quenta reales a Miguel Delgado
mil quatrocientos reales por
reales del censo impuesto sobre
la casa que poseia en la calle
del Agua de esta ciudad: setenta
y cinco reales ad.^m Christophal Fax



SELLO CUARTO, VENTEMA-
 RAVEDIS, AÑO DE MIL SEPTU-
 CIENTOS NOVENTA Y VNO.

cia; el funeral misas y entien-
 ro, y otras desviadas cosas que no
 tengo presentes, y me permito a la
 declaracion que he hecho hago la
 dicha mi muger lo que declaro
 asi p.^a q. consta _____

Declaro de ser distintas caridades
 avarias personas, y a mi no de
 vero lo mismo lo, que no debano
 por ser cosa contra, y las voy satis-
 faciendo, y con mi go hacen lo
 mismo, pero llegado el dia de
 mi fallecimiento se estara tam-
 bien en quanto a esto particular
 a la declaracion y la incrimina-
 da mi muger _____

Mando por via de legado o es-
 mo mas haya lugar según
 elab a la orden de mi ca-
 puchinos desta ciudad
 y en la propia disposicion _____

do seden del oratorio de Felipe Vixi como se vea en el
del mismo mundo que amito
no se debe de nada de
ledi quando contrajo
monio

Tambien es mi voluntad que amito
hijo de salvador tampoco de desquero
to nada de lo que le entrego qu
ando contrajo el suio, y que se
de toda la cosa de mi uso eseplo lo
que sea de plata lo que le mande
por via de legado, o como mas ha
ya lugar

Y usando de las facultades que el
derecho preciene, y me son consedi
das me pao en el testio, y mandaren
se de lo quinto de el valor de todos
los bienes que me corresponden
a D^a Maria de Vilches, y Gonzales
mi hija menor atendiendo aq.
no adestrutado lo que los dema
mis hijos lo que hago en la mi
solemne forma de derecho pa
ra que lo haya, y pensada ama
de lo que le correspondo en equi
ales partes con lo de los puer



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO,

de es mi ultima, y final voluntad

Y del remanente que quedare de todos mis bienes derechos acciones y futuras sucesiones instituido, y nombrado por mi unicos, y universales herederos a los dichos D.^{no} Fran.^{co} D.^{no} Antonio, D.^{no} Salo.^{on} y D.^a Maria Yoman Vieja, y Gov.^a mis quatro hijos para que toquen, y hereden con la bendicion de Dios, y la mia

Y por el presente hebo anulo doy por ninguno, y ninguno valen ni efecto otros qualquiera testam.^{tos} mandos legados, cobditos, poderes para testar que antes de este ha ya hecho hepalabra por escritos o en otra forma pues ni quieros balsa ninguno sobre esta que ahora otorgo ante el presente D.^{no} y Gov.^a fu. el 7 su regim.^{to}

lo firmo siendo presentes
 salvadores gn. Josef de Sana, y
 donio de Sana, y donio de Sana
 ddo. de Sana el que es, y en
 ella en diez dias del mes de Feb.
 de mil setenta y un años. Yo el
 infrascripto en no habiendo otro
 son pp. al numero perpetuo de
 la ciudad de Loy, fue convecos del otor
 gante, y Ego de este instrumento
 fue Pascual = catorre de Sana = Em.
 Anthonio, Sancher y Gonzalez = 0 = vale =

[Large decorative flourish]
 Juan de Sana
 Ego de Sana
[Signature]